

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02028

Revisada la actuación, se advierte que el Registro Nacional de Personas Emplazadas para el cómputo del término en el que se entendía surtido el emplazamiento de la parte demandada, tomó los días de vacancia judicial de diciembre de 2020, señalando que los 15 días iniciaban el 9 de diciembre de 2020 y fenecían el 4 de enero de 2021.

Vistas así las cosas, el juzgado con el fin de precaver la ocurrencia de alguna causal de nulidad y en atención a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P. que previene que "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", ordenará la realización de nuevo de la publicación respectiva al emplazamiento del extremo pasivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de la demandada Agrocomercial y Compañía S.A.S.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se deja sin valor y efecto el auto de 3 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** En su lugar, por secretaría proceda de nuevo a la publicación respectiva al emplazamiento de la demandada Agrocomercial y Compañía S.A.S. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez